



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Homologación de Adoptabilidad - Digital
No.110013110023-2022-00848-00

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022).-

Se encuentran las diligencias al Despacho, a efecto de verificar la legalidad de la resolución de medida de restablecimiento proferida a favor del menor GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 22 de septiembre de 2022, proferido por la Defensora de Familia del Centro Especializado Revivir del ICBF, procedió a abrir el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño GIANMARCOS MARTINEZ DUATRE, teniendo en cuenta lo informado vía correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021, por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE reportando el caso de la paciente Yuly Alexandra Martínez Duarte, quien se encuentra hospitalizada en el servicio de salud mental mujeres, de quien se reporta ha tenido varias hospitalizaciones quien refiere haber ingresado por cuanto tuvo problemas con su familia y su esposo y cogió al bebé y lo metió en una tina con agua para lastimarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenaron las respectivas valoraciones psicológicas, de trabajo social, nutricional al menor involucrado, procediendo el Defensor, a tomar, como medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos a favor del niño, el establecido en el artículo 56 de la Ley de Infancia y Adolescencia, esto es la ubicación en medio institucional; y como medida complementaria se dispuso la remisión a programas de apoyo.

Dicha decisión les fue notificada, personalmente, a los progenitores, respecto del progenitor lo fue el de crianza ya que el niño es de otra relación y no ha sido reconocido por el padre biológico y la madre no reporta datos.

Durante el transcurso de la presente investigación, se aportaron las pruebas documentales, relacionadas en el acto administrativo de fecha 22 de septiembre de 2022; se recibieron las declaraciones de los señores YULY ALEXANDRA MARTINEZ DUARTE y EDWIN JAVIER RAMIREZ GONZALEZ progenitora y padre de crianza del menor.

Con fecha 01 de octubre de 2021, el Centro Zonal Rafael Uribe, avoca conocimiento de las diligencias administrativas.

Evacuadas todas y cada una de las pruebas en el transcurso del presente trámite administrativo, como se evidencia, el Centro Especializado Revivir, a través del Defensor de Familia, mediante proveído del 22 de septiembre de 2022, después de hacer un análisis de las pruebas testimoniales y documentales arrimadas al plenario y acorde con las consideraciones y fundamentos, tanto fácticos, como jurídicos, para el efecto, tomó la siguiente determinación: 1).- Declaró al niño GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE en situación de adoptabilidad; 2).- dispuso como medida de Restablecimiento de Derechos en favor del niño GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE la citada en el artículo primero de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Numeral 5° del Artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia; 3).- Privo de los derechos de patria potestad a la señora YULY ALEXANDRA MARTINEZ DUARTE; 4).- Ordenó la inscripción de la citada Resolución en el Registro Civil y el Libro de Varios de la Notaría 57 de Bogotá, en el folio correspondiente al niño GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE; 5).- Ordenó la remisión de las diligencias la Juez de Familia para surtir el recurso de homologación si hubiere oposición; 6).- Ordenó continuar el seguimiento al niño GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE en el lugar donde se ubique; 7).- Confirmó la medida provisional de restablecimiento de derechos para el niño GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE, en institución en tanto se asigna a la familia adoptante y/o se vincule a proyecto de vida; 8).- (...); 9).- (...); 10).- (...) Igualmente se les informó a las partes, que contra la presente decisión, procedía el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dentro de la misma diligencia la señora YULY ALEXANDRA MARTINEZ DUARTE refirió no estar de acuerdo con la decisión de entregar a su hijo en adopción, recurso que fue igualmente resuelto en dicha audiencia, manteniendo la decisión adoptada.

Este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, mediante proveído del 8 de noviembre de 2022, a través del cual se corrió traslado al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, para lo de su cargo.

CONSIDERACIONES

Para definir el asunto planteado es de resaltar que la Homologación desde siempre se ha instituido como mecanismo de revisión del debido proceso de las actuaciones administrativas adelantadas por I.C.B.F. en busca de la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores, de manera que compete al Juez natural, por mandato del art. 119 No. 1 y 123 de la ley 1098 de 2006, verificar que en dicha actuación se haya observado el debido proceso y permitido la intervención de los interesados, amén de haberse notificado todas las decisiones adoptadas, resuelto las peticiones elevadas por los intervinientes y garantizado su derecho de defensa sin que ello implique una mera revisión formal y superficial de la actuación tal como lo ha decantado la Corte

Constitucional en sentencia T-844 de 2011 cuyo aparte se transcribe a continuación:

"Los jueces como garantes de derechos máxime cuando se trata de los derechos de sujetos de especial protección como lo son los menores de dieciocho años, deben ejercer su potestad para conocer en detalle el todo lo concerniente a la situación real de los niños, niñas y adolescentes que se solicitan dar en adopción. Su actuación no se puede limitar a ser fedantes del proceso administrativo –antes de protección hoy de restablecimiento- No. Su obligación como jueces en un Estado Social de Derecho y llamados como ninguno a proteger los derechos fundamentales de este grupo vulnerable, le imponen la obligación de indagar a fondo y requerir pruebas con el propósito de evitar que se incurran en errores como los que se cometieron en el caso bajo estudio.

En suma, su labor exige el desempeño de un papel activo y comprometido con la tarea de proteger y propender por la realización efectiva de los derechos fundamentales de los menores de dieciocho años. En consecuencia, no se puede seguir admitiendo que los jueces de familia en un proceso que es de la mayor trascendencia para un verdadero restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes funjan como simples testigos de la actuación del ICBF. No, su actividad tiene que ir más allá y hacer uso de sus poderes oficiosos para decretar pruebas y lograr un verdadero convencimiento sobre las decisiones que están llamados a tomar." (Sentencia T-844/11 Corte Const. M.P.: Jorge I. Pretelt Chaljub)

En el caso bajo estudio corresponde definir la legalidad de la decisión tomada por el I.C.B.F. Centro Especializado Revivir en audiencia del 22 de septiembre de 2022 en cuanto a la declaratoria de adoptabilidad en favor del menor GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE por hallarlo en estado de vulneración de sus derechos.

Para tal efecto es de advertir que las personas menores de 18 años son sujetos de especial protección y que sus derechos tienen prelación constitucional cuya regulación legal está consagrada en la ley 1098 de 2006, conocida como la ley de infancia y adolescencia, resaltando entre estos el derecho a la vida y a la calidad de vida, a la integridad personal y de protección. Precisamente éste último implica que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra el abandono físico, emocional y psico-afectivo de sus padres o responsables y como medidas de restablecimiento de dichos derechos cuando han sido vulnerados o se encuentran en riesgo se encuentra la adopción entendida como *"una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza"*. (Art. 42 a 43 Constitución Política y 1-9, 16, 17-37, 50-60, 61, 67 ley 1098 de 2006).

De las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, se hace claro que, una vez se adelantaron por parte de la Defensoría de conocimiento, todas las medidas necesarias y a su alcance para buscar la total protección de los derechos del menor, así se dispuso todo lo necesario para que recibiera el debido apoyo, se valoraron sus padres (entrevista realizada por la Defensora de Familia), se abrió historia socio familiar y la investigación correspondiente, se hizo el respectivo seguimiento, se decretaron todas y cada una de las pruebas pertinentes.

Atendiendo además que, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, no solo es importante el vínculo afectivo con los adultos, sino el que ellos les garanticen todas sus necesidades básicas, alimentos, recreación, educación, pautas de crianza adecuadas y un entorno familiar adecuado con modelos positivos, que puedan brindarle una estabilidad emocional y física.

Efectuadas las anteriores precisiones de orden legal y teniendo en cuenta la actuación administrativa adelantada por el Centro Especializado Revivir del ICBF, la Resolución No. 253 de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio de la cual se declara la adoptabilidad del niño GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE, se evidencia que las medidas allí ordenadas se encuentran ajustadas a derecho, máxime, que se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa que por ley les asiste a los intervinientes, esto es, a los padres y familia extensa del menor.

Así como se pudo corroborar según dictamen de medicina legal y valoraciones psicológicas practicadas a la progenitora del niño, que la misma no es apta ni cuenta con las calidades propias para ejercer el cuidado personal del infante, pues en ocasiones como se pudo constatar en el trámite administrativo, refirió querer dar en adopción a su pequeño hijo, y en otras ocasiones manifestaba su retracto, es así que se evidencia que la misma no cuenta con una capacidad de decisión para mantener una postura de diligencia frente al cuidado del niño.

Es así que, sin más consideraciones, por innecesarias, se homologará la Resolución No. 253 del 22 de septiembre de 2022, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Especializado Revivir del ICBF, por lo considerado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLOGAR la Resolución Administrativa No. 253 del 22 de septiembre de 2022, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Especializado Revivir del ICBF, por medio de la cual se tomaron medidas a favor del niño GIANMARCOS MARTINEZ DUARTE.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.

TERCERO: Devolver las presentes diligencia a la oficina de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189
HOY: 09 de diciembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria